

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5975/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



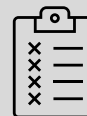
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con el personal que
labra en la Alcaldía.

Porque no se le proporcionó lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Vínculo familiar, remisión, incompetencia,
obligaciones de transparencia.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5975/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5975/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El doce de octubre se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922002004 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veinte de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través de los oficios ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-0595 y ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-4665 de fecha diecisiete de octubre, signados por la Subdirección de la Unidad de Transparencia y por la Dirección de Administración de Capital Humano.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

III. El veinticinco de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintiocho de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El tres de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2022-0155 de fecha tres de noviembre, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y de Protección de Datos Personales, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

V. Mediante acuerdo del doce de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de octubre de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de octubre, es decir al tercer día siguiente del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, no obstante lo anterior, de la lectura que se le dé, se observó que, a través de ella, la Alcaldía ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta inicial emitida; motivo por el cual no remitió información adicional a la inicialmente proporcionada.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, también se observó que la respuesta complementaria se notificó al correo electrónico, sin haberse notificado en el medio elegido por la parte solicitante, a saber: la PNT.

En tal virtud, dicha respuesta se desestima, al carecer de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Consecuentemente, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *QUIERO LOS NOMBRES COMPLETOS DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJEN EN LA ALCALDIA QUE CUENTEN CON EL APELLIDO PALACIOS -A- Y QUE SE ME DIGA SI TIENEN ALGUN VINCULO FAMILIAR ENTRE ELLOS OSEA QUE ME DIGAN SI UNO ES PRIMO HERMANO TIO HIJO SOBRINO DE ALGUIEN DE ENTRE ELLOS -B-; ASI COMO SU CARGO SUELDO Y A QUE AREA ESTAN ADSCRITOS. -C-*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

- Señaló que, con base en las funciones establecidas en el *Manual Administrativo* de esa Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Capital Humano, la información solicitada es pública de oficio y se encuentra en formatos abiertos en el sitio de Internet de esta Alcaldía, toda vez, que corresponden a Obligaciones de Transparencia.
- Añadió que, lo anterior es de conformidad con los artículos 24 fracción XIII y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que estipulan que en caso de que la información requerida por la persona solicitante ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados deberán hacerlo de su conocimiento, mismas que podrá consultar ingresando al siguiente enlace:

Artículo 121, fracción IX: Remuneraciones	
http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-ix/	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dar clic en el ejercicio que quiera consultar. 2. Dar clic en el recuadro de "Remuneraciones brutas y netas", en el archivo descargado, usted podrá encontrar la plantilla de los Funcionarios (tipo de contratación de estructura), Servidor(a) público(a) (tipo de contratación de base) y Servidor[a] público[a] eventual (tipo de contratación Nómina 8).

- Informó que, respecto del personal de honorarios la información puede ser consultada en el portal institucional en el enlace siguiente:

1. Artículo 121, fracción XII: Contrataciones por honorarios	
https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-xii/	<ol style="list-style-type: none"> 2. Dar clic en el ejercicio que quiera consultar. 3. Dar clic en Formato A/Personal contratado por honorarios, en el archivo descargado, usted podrá encontrar la nómina del personal de honorarios.

- Respecto del vínculo familiar, indicó que no es requisito indispensable o necesario para contratar a una persona, que la misma proporcione información sobre la existencia de algún parentesco por consanguinidad y/o afinidad con algún servidor público que se encuentre laborando en esa Alcaldía.
- Añadió que no existe ordenamiento legal que obligue a ese Sujeto Obligado a tener un procedimiento para la obtención y detentación de la información solicitada, por lo que se ve imposibilitado para proporcionar la información requerida.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada por en el apartado Tercero de la presente resolución, en razón de no haber sido exhaustiva.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del formato *Detalle del medio de impugnación*, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- *No viene la información que solicite.*

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio en el que se señaló que no viene la información solicitada.

En este escenario, se realizaron 3 requerimientos:

- *QUIERO LOS NOMBRES COMPLETOS DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJEN EN LA ALCALDIA QUE CUENTEN CON EL APELLIDO PALACIOS -A- Y QUE SE ME DIGA SI TIENEN ALGUN VINCULO FAMILIAR ENTRE ELLOS OSEA QUE ME DIGAN SI UNO ES PRIMO HERMANO TIO HIJO SOBRINO DE ALGUIEN DE ENTRE ELLOS-B-; ASI COMO SU CARGO SUELDO Y A QUE AREA ESTAN ADSCRITOS. -C-*

A cuyas peticiones a través de la Dirección de Administración de Capital Humano proporcionó dos vínculos. Así, de la revisión al correspondiente <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-ix/> del cual se observó lo siguiente:

2022

FRACCIÓN IX

Fracción

La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

ACTUALIZACIÓN

Fecha de actualización: 31-Diciembre-2021

Fecha de validación: 15-Enero-2022

PRIMER TRIMESTRE

SEGUNDO TRIMESTRE

TERCER TRIMESTRE

CUARTO TRIMESTRE

FORMATOS DE DESCARGA PARA ARTÍCULO 121 FRACCIÓN IX TERCER TRIMESTRE 2022

A/REMUNERACIONES BRUTAS Y NETAS

B/TABULADOR DE SUELDOS

Así, al consultar el vínculo correspondiente se despliega lo siguiente:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN						
Remuneración bruta y neta		A121FR09_Remuneración-bruta-y-neta			La información relativa a la remuneración bruta y neta de los						
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	691	CONCEJAL	CONCEJAL	CONCEJALA	ROSA MARI NARVAEZ	HERNANDEZ	Femenino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	691	CONCEJAL	CONCEJAL	CONCEJALA	MARIANA SALAZAR	CAMACHO	Femenino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	691	CONCEJAL	CONCEJAL	CONCEJALA	AIDA ELENA BELTRAN	SANCHEZ	Femenino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	691	CONCEJAL	CONCEJAL	CONCEJALA	MARIBEL JA ZUÑIGA	HERNANDEZ	Femenino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	691	CONCEJAL	CONCEJAL	CONCEJALA	ROSALBA M LOPEZ	HERRERA	Femenino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	691	CONCEJAL	CONCEJAL	CONCEJAL	MAURICIO SANCHEZ	ALBA	Masculino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	691	CONCEJAL	CONCEJAL	CONCEJAL	ANGEL FERN CUELLAR	PALAFIX	Masculino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	691	CONCEJAL	CONCEJAL	CONCEJAL	CARLOS BONAVIDES	ZAMUDIO	Masculino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	691	CONCEJAL	CONCEJAL	CONCEJAL	RAFAEL MONROY	ANGEL	Masculino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	691	CONCEJAL	CONCEJAL	CONCEJAL	CESAR ALBE OLIVARES	TLACOMULCO	Masculino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	20	ENLACE A	ENLACE A	ENLACE DE COMUNI-MIRIAM	MARTINEZ	VENEGAS	Femenino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	20	ENLACE A	ENLACE A	ENLACE DE COMUNI-VERONICA	PEREZ	JIMENEZ	Femenino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	20	ENLACE A	ENLACE A	ENLACE DE CONCENT-THANIA	GARCIA	LEDESMA	Femenino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	20	ENLACE A	ENLACE A	ENLACE DE PRESUPU-CLAUDIA N	MILLAN	REYES	Femenino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	20	ENLACE A	ENLACE A	ENLACE DE PRESUPU-GABRIELA	RODRIGUEZ	VELAZQUEZ	Femenino	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Funcionario	20	ENLACE A	ENLACE A	ENLACE DE PROTECC-SIS DANAE	NUÑEZ	GARCIA	Femenino	

Es decir, en el vínculo proporcionado se puede consultar los nombres de todas las personas de estructura que laboran en la Alcaldía, entre los cuales la persona recurrente tiene la posibilidad de buscar y discernir las que tengan el apellido de su interés **-A-**. En ese mismo vínculo se puede consultar su cargo, sueldo y área en la están adscritos **-C-**

Por lo que hace al otro vínculo <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-xii/> se puede consultar lo siguiente:




TU ALCALDÍA
OPORTUNIDADES
ATENCIÓN CIUDADANA
TRANSPARENCIA
CONCEJO
AVISOS RELEVANTES
🔍

Home - XII

2022

FRACCIÓN XII

Fracción

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

ACTUALIZACIÓN

Fecha de actualización: 31-Diciembre-2021

Fecha de validación: 15-Enero-2022

PRIMER TRIMESTRE

SEGUNDO TRIMESTRE

TERCER TRIMESTRE

CUARTO TRIMESTRE

Al consultar el vínculo se puede observar lo siguiente:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN				
Personal contratado por honorarios			A121F12_Personal-contratado-por-honorarios			Los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesiona				
Tabla Campos										
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apellido de la persona contratada	Número de contrato	Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	ACUÑA	RIOS	CARLOS	17075691		01/07/2022
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	AGUILAR	MEDINA	ALFREDO	17075743		01/07/2022
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	AGUILAR	RODRIGUEZ	DIANA AZERETH	17075776		01/07/2022
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	AGUILERA	ESCOBIDO	CARLOS ALBERTO	17075671		01/07/2022
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	ALANIS	ENCISO	EDWIN YAIR	17079315		01/07/2022
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	ALARCON	BOLAÑOS	OSCAR RENE MARTIN	17079326		01/07/2022
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	ALARCON	HERNANDEZ	ALDO	17079327		01/07/2022
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	ALBINEA	LOPEZ	DIANA JANNEH	17075672		01/07/2022
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	ALCANTARA	SOUS	DAVID	17079316		01/07/2022
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	ALFARO	MOUNA	OSCAR ROBERTO	17075643		01/07/2022
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	ALONSO	CANO	KARLA JAZMIN	17079328		01/07/2022
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	ALTAMIRANO	FERNANDEZ	LUIS GERARDO ALVARO	17075604		01/07/2022
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	ALVAREZ	HIDALGO	JUANA	17079295		01/07/2022
2022	01/07/2022	30/09/2022	Servicios profesionales por honor	1211	ALVAREZ	MARTINEZ	CRISTOBAL	17075729		01/07/2022

En ese vínculo se puede consultar a las personas servidoras públicas contratadas por honorarios que tengan el apellido de su interés **-A-**. En ese mismo vínculo se puede consultar su cargo, sueldo y área en la están adscritos **-C-**

Así, es dable decir que, a través de las ligas de internet, el Sujeto Obligado proporcionó lo peticionado en ellos requerimientos A y C, en el estado en el que se guarda en sus archivos. Ello, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que establece que el objeto de la misma es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, **la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para**

satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

De lo anterior se desprende que es atribución del Sujeto Obligado entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación **no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.**

Sin embargo, eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como **es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁶

⁶ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:-:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En este sentido, el Sujeto Obligado proporcionó la información tal cual obra en sus archivos, toda vez que, entregarlo en el grado de especificación requerido por la parte solicitante implica un procesamiento, sobre el cual la Alcaldía no está obligada a realizar; motivo por lo que, respecto a los requerimientos A y C se tienen por debidamente atendidos.

Ahora bien, respecto del requerimiento B *Y QUE SE ME DIGA SI TIENEN ALGUN VINCULO FAMILIAR ENTRE ELLOS, OSEA QUE ME DIGAN SI UNO ES PRIMO HERMANO TIO HIJO SOBRINO DE ALGUIEN DE ENTRE ELLOS* debe decirse que la Alcaldía emitió respuesta en la cual indicó que no es requisito indispensable o necesario para contratar a una persona, que la misma proporcione información sobre la existencia de algún parentesco por consanguinidad y/o afinidad con algún servidor público que se encuentre laborando en esa Alcaldía.

En esta línea de ideas a través del pronunciamiento categórico el Sujeto Obligado atendió a lo requerido, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente**. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, al haber

realizado las aclaraciones pertinentes en las cuales se informó la imposibilidad para proporcionar lo solicitado en el requerimiento B.

Ello, en atención a que, si bien es cierto la *Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México*⁷ define al conflicto de intereses como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras Públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios; cierto es también que en la normatividad aplicable a la Alcaldía no se cuenta con precepto legal que se desprenda la obligación de ese Sujeto Obligado de conocer sobre el vínculo familiar, en caso de existir, entre las personas que laboran o colaboran en la Alcaldía.

De hecho, los *Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan*⁸ a la letra determinan lo siguiente:

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio

⁷ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68386/31/1/0

⁸ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/63853/33/1/0

público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación. Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses,

Igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos. Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

...

TERCERO. - La Declaración de Intereses deberá presentarse con estricta sujeción a las modalidades y formatos que establece el Sistema, disponible en la página de internet de la Contraloría General del Distrito Federal, www.contraloria.df.gob.mx.

La información a declarar es la que señala el Anexo 1 de estos Lineamientos, mismo que forma parte de los presentes.

...

ANEXO 1, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

LISTADO DE DATOS PARA DECLARACIÓN DE INTERESES DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA U HOMÓLOGO
RELACIONES FAMILIARES (DATOS) CÓNYUGE CONCUBINO CONVIVIENTE (SOCIEDAD EN CONVIVENCIA) HIJOS HIJOS SOLO DEL CÓNYUGE, CONCUBINO O CONVIVIENTE PADRES, ABUELOS Y BISABUELOS NIETOS Y BISNIETOS HERMANOS PRIMOS*, SOBRINOS* Y TÍOS* SUEGROS, YERNO*, NUERA* Y CUÑADOS*
RELACIONES DE NEGOCIOS (DATOS) SOCIEDAD MERCANTIL O CON O SIN FINES DE LUCRO EN QUE PARTICIPE / TIPO DE PARTICIPACIÓN* NOMBRE DE SOCIOS, ACCIONISTAS O SIMILARES NOMBRE DE DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O SIMILARES NOMBRE DE RESPONSABLES DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVICOLAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES REALIZADAS
RELACIONES PERSONALES (DATOS) RELACIONES AFECTIVAS* RELACIONES SOCIALES*
RELACIONES PROFESIONALES (DATOS) CÁMARAS / CONFEDERACIONES O SIMILARES EN LAS QUE PARTICIPE* COLEGIOS / ASOCIACIONES DE PROFESIONALES O SIMILARES EN LOS QUE PARTICIPE* SERVICIOS PROFESIONALES OTORGADOS.
RELACIONES LABORALES (DATOS) EMPLEO, CARGO, COMISIÓN O TRABAJO* DISTINTO * ESTOS DATOS LOS DEBERÁ DECLARAR LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA RESPECTO DE SU CÓNYUGE, PERSONA CON LA QUE VIVE EN CONCUBINATO O CONVIVIENTE, ASÍ COMO HIJOS MAYORES DE EDAD O ECONÓMICAMENTE ACTIVOS QUE HAYA DECLARADO.

De la normatividad antes citada se desprende que la obligación de realizar la declaración de intereses les corresponde a las personas servidoras públicas y la misma se lleva a cabo a través del portal a cargo de la Secretaría de la Contraloría. Por lo tanto, la Alcaldía no cuenta con atribuciones para detentar lo requerido, en relación con el vínculo familiar de las personas de interés de la solicitud. Es decir, estamos frente a una incompetencia de la Alcaldía para atender a lo requerido, siendo que la Secretaría de la Contraloría es el Sujeto Obligado para atender al requerimiento B de la solicitud.

En este sentido, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, lo procedente es llevar a cabo la remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual lo conducente es ordenarle al Sujeto Obligado que lleve a cabo la citada remisión.

Entonces, de todo lo dicho al concluirse que la Alcaldía atendió de manera plena a los requerimientos A y C de la solicitud, siendo incompetente para atender el requerimiento B, sobre lo cual debió de realizar la remisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con atribuciones, tenemos que su actuación **no es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5975/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO